

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”

La funcionaria ejecutora de cobro administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Chocó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas por el artículo 5° de la ley 1066, en el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, el artículo 836 del Estatuto Tributario, la Resolución N°5003 del 17 de Septiembre de 2020 emanada de la dirección general del ICBF por medio de la cual se delegó en las Direcciones Regionales la competencia para la implementación de la Jurisdicción Coactiva, y la Resolución N° 0237 del 19 de Abril de 2021, por medio de la cual se designa a un servidor público como funcionario Ejecutor y teniendo en cuenta los,

ANTECEDENTES

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales a favor del ICBF se encuentra regulada en el artículo 817 del Estatuto Tributario y en el artículo 57 de la Resolución No.5003 de 2020; conforme a esta normatividad, el término de prescripción se configura al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible.

El artículo 60 de la Resolución No.5003 de 2020 en su parágrafo 3 determino que los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en la Resolución 5003.

Que en virtud a los diferentes requerimientos de la OAJ de la sede nacional de seguimiento a procesos de cobro coactivo relacionada con las actividades dispuesta para evitar la pérdida de oportunidad en la recuperación de recursos para el ICBF y dando cumplimiento al Plan de Mejoramiento Establecido con ocasión al hallazgo AF-CGR-2018-01, el cual busca reflejar la realidad del estado de la cartera y los procesos que se encuentran en etapa de cobro coactivo; requiriendo hacer un análisis que permita proceder a dar aplicación a la causal de depuración que se haya configurado o adelantar la gestión pertinente dentro del proceso de acuerdo al título VII de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución No.729 del 3 de septiembre de 2008, se declaró deudor al **MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3% por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS**

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ
POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”**

CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$8.505.608). (folios 10 al 12 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 10 de octubre de 2008, prueba que obra a folio 17 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Choco avocó conocimiento del expediente mediante Resolución N° 323 de fecha 16 de diciembre de 2008 (folios 20 al 21 del cuaderno principal).

Que a folio 24 se refleja nota de contabilidad donde se describe pago a la resolución 729 del 03/09/2008 abono por valor (\$2.000.000) consignación de fecha 23/02/2009.

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.253 del 27 de agosto de 2009 en contra del MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281 por valor SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS **(\$7.078.911)** (folios 25 al 27 del cuaderno principal).

Que mediante acta de fecha 8 de junio de 2010 se notificó de forma personal el mandamiento de pago al señor Edgar Antonio Renteria Cordoba identificado con la cedula de ciudadanía 11.796.169 en calidad de representante legal del deudor al MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2 (folio 29 cuaderno principal).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución N°156 del 6 de agosto de 2010, se ordenó la ejecución dentro del proceso administrativo coactivo No 2008-0095 el cual se encuentra a (folio 31 al 32 del cuaderno principal).

Que mediante la Resolución N°310 del 13 de diciembre de 2010 se le corre traslado a la liquidación del proceso administrativo coactivo No 2008-0095, contra al MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2 (folio 34 del cuaderno principal).

Que mediante Resolución N°047 del 8 de marzo 2012, se aprobó la liquidación del crédito en el proceso administrativo de cobro coactivo No 2008-0095 a folio 38 del cuaderno principal.

Que a folio 41 se refleja nota de contabilidad donde se describe abono Municipio de Lloró según resolución 729 del 03/09/2008 por valor (\$4.329.420) consignación de fecha 10/05/2012.

Que mediante Resolución 261 de septiembre 7 de 2012 se decide suspender el tramite del proceso 2008-0095. (folio 44).

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ
POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”**

Que a folio 46 a 49 obra solicitud de conciliación prejudicial ante el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

Que mediante Resolución N° 227 del 26 de noviembre de 2013 se restablece el trámite del proceso de cobro 2008-0095 (folio 53 a 54).

Que con fecha 22/09/2016 obra oficio invitación al pago dirigida al deudor con un saldo total capital más intereses de **(\$17.558.818)**. (folio 56 a 57 cuaderno principal).

Que con fecha 23/10/2018 obra oficio invitación al pago dirigida al deudor con un saldo total capital más intereses de **(\$19.841.983)**. (folio 59 cuaderno principal).

Que con fecha 25/01/2019 obra oficio invitación al pago dirigida al deudor con un saldo total capital más intereses de **(\$20.101.312)**. (folio 61 cuaderno principal).

Que a folios 62 a 66 obran oficios solicitud de embargo dirigidos a las entidades Bancarias Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco Agrario; dentro del proceso 2008-0095.

Que mediante Resolución 254 del 27 de agosto de 2009 se ordena investigación de bienes dentro del proceso 2008-0095 (Folio1 cuaderno de medidas).

Que mediante Resolución 048 del 8 de marzo de 2012 se ordena decretar medidas cautelares dentro del proceso 2008-0095 hasta la suma de **(\$40.101.270)**. (Folio 9 al 10 cuaderno de medidas).

Que obra a folios 12 al 15 cuaderno de medidas oficio solicitud de embargo las entidades Bancarias en contra del deudor al MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2, hasta la suma de **(\$40.101.270)**; del cual su respuesta a folio 16 al 22 fue referente a la aplicación de la medida teniendo en cuenta que el deudor tenía embargos anteriores los cuales atenderían en el respectivo orden y/o no cuenta con recursos.

Que con fecha 19/12/2013 se ofició al Ministerio de Salud y Protección Social solicitando certificación de cuentas Municipio de Lloró (folio 32 cuaderno de medidas).

Que con fecha 19/12/2013 se ofició al Ministro de Hacienda y Crédito Público solicitando certificación de cuentas Municipio de Lloró (folio 33 cuaderno de medidas).

Que con fecha 19/12/2013 se ofició a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitando certificación de cuentas Municipio de Lloró (folio 34 cuaderno de medidas).

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ
POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”**

Que con fecha 19/12/2013 se ofició a la Ministra de Educación solicitando certificación de cuentas Municipio de Lloró (folio 35 cuaderno de medidas).

Que con fecha 19/12/2013 se ofició a la Directora Departamento Nacional de Planeación solicitando certificación de cuentas Municipio de Lloró (folio 36 cuaderno de medidas).

Que mediante Auto de fecha 11/09/2017 se ordena una investigación de bienes dentro del proceso 2008-0095 (folio 43 a 44 cuaderno de medidas).

Que mediante Auto de fecha 13/07/2018 se ordena una investigación de bienes dentro del proceso 2008-0095 (folio 46 cuaderno de medidas).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente de algunos de los bancos.

Que se pudo establecer en la plataforma Virtual de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia denominada <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> que NO se encontraron títulos asociados al deudor al MUNICIPIO DE LLORO CON NIT 891.680.281-2.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ
POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”**

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 58 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 59 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado de manera personal el 8 de junio de 2010, que el proceso estuvo suspendido por el termino de 1 año, 2 meses y 20 días cumpliéndose así el término para exigir la obligación el 28 de agosto de 2016, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 58 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que La Coordinación Financiera del ICBF- Regional Chocó, certificó que el saldo capital a corte 31 de julio de 2021 que registra el deudor **MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2** es por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.784.095)** (folios 72 al 73 cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo con radicado N°2008-0095 adelantado en contra de contra de **al MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.729 del 3 septiembre de 2008, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.784.095)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **2008 - 0095** que se adelanta en contra de **al MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

27 – 42200

RESOLUCIÓN No.0067 del 20 de AGOSTO de 2021

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO,
RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2, Y SE DÁ
POR TERMINADO EL PROCESO No.2008-0095”**

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE a al **MUNICIPIO DE LORO CON NIT 891.680.281-2** conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Chocó para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MERCEDES ASPRILLA MOSQUERA
Funcionaria Ejecutora